

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por don Juan Antonio Valero Elbal, contra la Orden de 27 de abril de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y contra la Orden de 7 de junio de 1988 de la misma Consejería, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho, y reconocemos el derecho del actor a ostentar el coeficiente retributivo 5 desde su incorporación a la Comunidad Autónoma, el día uno de julio de 1982 hasta el día 30 de abril de 1985 en que se jubiló, así como a percibir las diferencias retributivas correspondientes por haber tenido asignado durante dicho periodo el coeficiente 4, debiendo hacerse la oportuna liquidación por la Administración demandada, sin hacer especial pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

**837** **ORDEN de 12 de diciembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Mas.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 6 de noviembre de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Mas, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Mas, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre asignación de coeficiente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 6 de noviembre de 1989, ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Mas, frente a la denegación por la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia en su petición de 25 de marzo de 1988, anulamos y dejamos sin efecto esta actuación administrativa por no ser conforme a Derecho, a fin de que se reconozca a la recurrente el coeficiente 5 durante el periodo que medió entre su incorporación a la Comunidad Autónoma de Murcia y el 1 de julio de 1987, hasta el límite máximo de cinco años desde su petición, y con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento, sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

**838** **ORDEN de 12 de diciembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Bernal Albarracín.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Bernal Albarracín, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Bernal Albarracín, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Bernal Albarracín, contra la denegación presunta a su petición formulado el 17 de febrero de 1988, por parte de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto esa actuación administrativa por no ser conforme a Derecho, a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente 2,9 durante el periodo que medió entre el 24 de febrero y 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

## 2. Autoridades y Personal

### Consejería de Administración Pública e Interior

**830** **Corrección de errores a la Orden de 28 de diciembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso regional de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Médicos y Practicantes titulares.**

Advertido error en la Orden de 28 de diciembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior,

publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 88, de 15 de enero de 1990, por la que se convoca concurso regional de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Médicos y Practicantes titulares, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

«La plaza MP00064, Médico Zona de Salud de Lorca Centro, que aparece como Resultas, en la página 171, debe figurar a todos los efectos como vacante.

Murcia, 17 de enero de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.